



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso verbal de pertenencia - segunda instancia, promovido por LEIDY MILENA SANDOVAL y JACQUELINE ARIAS CANGREJO contra TELARTEX LTDA. Rad. 2018-00096-02.

Estando el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, resulta del caso advertir que deberá declararse INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 11 de febrero de 2020, por el juzgado primero civil municipal de esta ciudad.

Lo anterior se sustenta en que las decisiones proferidas por los Jueces de la República que son susceptibles del recurso de apelación son las sentencias y autos que se profieran en primera instancia y que se encuentren expresamente consagrados como apelables en la norma general (artículo 321 C.G. del P.) o en norma especial que así lo establezca.

Para el caso, el proveído objeto de alzada es aquél que resolvió una solicitud de reconsideración y aclaración del numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia proferida en audiencia el 11 de octubre de 2019, auto frente al cual no procede el recurso de apelación por no estar consagrado en el artículo 321 del código general del proceso ni en ninguna otra norma de la misma codificación, por el contrario, el artículo 285 ibídem, que trata sobre la aclaración de autos y sentencias, establece que: "La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos ...".

Por su parte, el artículo 13 del código general del proceso, preceptúa que: "*Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (...)*"

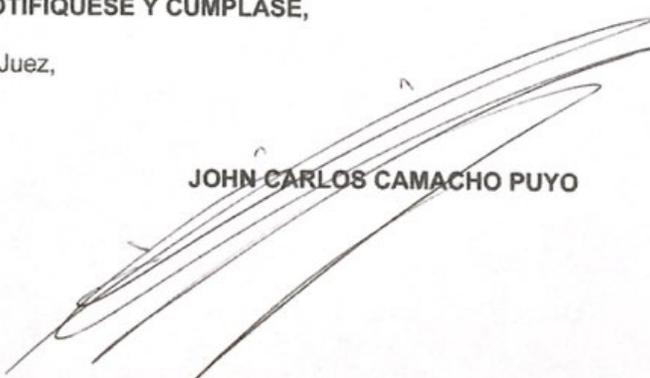
Así las cosas, no queda más que declarar INADMISIBLE el recurso de apelación, lo cual se comunicará al juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 11 de febrero de 2020 por el juzgado primero civil municipal de esta ciudad. **Oficiese.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO